000218/2009

---- Trelew, de mayo de 2.009.----------

---- VISTO:----------

---- El conflicto negativo de competencia suscitado entre la Jueza a cargo del Juzgado Laboral de la ciudad de Puerto Madryn y la Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial de dicha ciudad.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 37 la Jueza a cargo del Juzgado Laboral de la ciudad de Puerto Madryn resuelve declararse incompetente para entender en el presente proceso. Funda lo resuelto en antecedentes de ambas Salas de esta Cámara que hicieran aplicación de lo dispuesto por la Ley Provincial nro. 4070. Dispone la remisión del trámite al Juzgado en lo Civil y Comercial.----------

---- II.- A fs. 41 la Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial se opone a la incompetencia resuelta. Invoca que la Ley 4070 fue abrogada implícitamente por la Ley Nacional nro. 24557, tal como se indica en el B.O. de esta provincia de fecha 19/01/09. Plantea la contienda negativa de competencia en los términos de los arts. 9 y concs. del CPCC.----------

---- III.- En recientes pronunciamientos ambas Salas de esta Cámara –SIL 09/09, Sala A y SIL 24/09, Sala B-, analizaron que con posterioridad a las sentencias dictadas registradas bajo el nro. SIL 77/08, Sala A y SIL 13/08 Sala B, el legislador provincial llevó a cabo, en relación a la ley 4070, lo que la doctrina denomina su interpretación auténtica, cuando mediante la ley provincial 5816 art. 5º, dispuso que se consideran abrogadas las normas incorporadas al “Anexo E”, entre las que se encuentra la ley 4070 (ver www.legischubut.gov.ar/Digesto/naep/html).----------

---- Es que, la Ley Provincial N° 5816, B.O. 02/01/09, aprobó en nuestra Provincia el Digesto Jurídico que consolida las leyes y normas promulgadas hasta el 31/07/08. Su art. 5to. dispone: “Abróganse las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado Anexo E, que integra la presente ley, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Estas normas no integran el Digesto Jurídico”. Tal como lo individualiza el apelante, en el B.O. de la Provincia N° 10.658, del 19/01/09, publicó dicho Anexo E, en el que expresamente consta “Ley Prov 4070 abrogada implícitamente por Ley Nacional 24557 Rama X Laboral”.----------

---- La interpretación auténtica o legislativa no es un proceso lógico de investigación del contenido real de la ley, sino una forma imperativa de fijar la verdadera voluntad legal, o una declaración del poder legislativo con el propósito de una verdadera integración normativa (SIL 09/09, Sala A, con cita de Rivera, “Instituciones de Derecho Civil – Parte General”, 2ª ed. actualizada, T I, pág. 175). ----------

---- En tal sentido, habiéndose pronunciado expresamente el Poder Legislativo en el sentido de que la ley 4070 se encontraba abrogada implícitamente, en materia de competencia para casos como el presente, vuelve a regir el art. 1º de la ley 69 de

“Competencia y Procedimiento en Conflictos del Trabajo” según el cual, tratándose de un conflicto jurídico individual del trabajo suscitado entre empleadores y trabajadores resultante del contrato de trabajo, es competente la Justicia Laboral, en razón de lo cual se dispondrá que siga entendiendo en la presente causa el Juzgado Laboral de la Ciudad de Puerto Madryn. ----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado disponiendo que en la presente causa siga entendiendo el Juzgado Laboral de la ciudad de Puerto Madryn.----

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA